



## COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO

Fecha: 2026-06-05 15:33:31  
Radicado: I2026001387



Dependencia: OFICINA DE CONTROL INTERNO Fol: 12  
Remitente: DIK MARTÍNEZ VELÁSQUEZ  
Destino: CARLOS FELIPE REYES FORERO  
Total Anexos:

**Para:** Carlos Felipe Reyes Forero - Gerente General  
Javier Antonio Villarreal Villaquirán - Subgerente de Gestión Corporativa  
Valentina Díaz Mojica - Jefe Oficina Jurídica  
Adriana Sánchez Arcila - Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición

**De:** Jefe Oficina de Control Interno

**Asunto:** Informe de Seguimiento al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición y al SIPROJ-WEB

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2020, en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, en el Decreto Distrital 479 de 2024, en la Resolución 485 de 2023 y el Plan Anual de Auditorías de la vigencia 2026, se adjunta Informe de Seguimiento al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición y al SIPROJ-WEB.

Se precisa que los papeles de trabajo y las evidencias que soportan este informe reposan en los archivos de la Oficina de Control Interno y estarán disponibles en caso de ser requeridos por las partes interesadas.

Cordial saludo,

Dik Martínez Velásquez  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe de Seguimiento al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición y al SIPROJ-WEB

Elaboró: Sandra Milena Neira Sánchez - Contratista Oficina de Control Interno  
Revisó y Aprobó: Dik Martínez Velásquez - Jefe Oficina de Control Interno

## INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, CONCILIACIÓN Y REPETICIÓN Y AL SIPROJ-WEB

### 1. GENERALIDADES

De acuerdo con las funciones establecidas para los Comités de Conciliación de las entidades públicas en la Ley 2220 de 2020, en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, en el Decreto Distrital 479 de 2024 y para el caso de las entidades distritales, en la Resolución 485 de 2023, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital; es deber de las Oficinas de Control Interno realizar el respectivo seguimiento al cumplimiento de las mismas. Igualmente, el Distrito Capital cuenta con el sistema SIPROJ-WEB (Sistema de Información de Procesos Judiciales) que es una plataforma tecnológica utilizada para consolidar, gestionar y monitorear toda la información de los procesos judiciales, a la cual también se realiza seguimiento.

### 2. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, del secretario técnico del mismo y del SIPROJ-WEB, establecidas en la Ley 2220 de 2020, en el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, en el Decreto Distrital 479 de 2024, en la Resolución 485 de 2023 y demás normatividad relacionada.

### 3. ALCANCE

Realizar seguimiento a las actividades del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, a las funciones del Secretario Técnico y al SIPROJ-WEB, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de marzo de 2026.

### 3. MARCO NORMATIVO

Las principales disposiciones normativas referentes al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, en orden cronológico, son las siguientes:

- Ley 2220 de 2022, *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”*
- Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho”*
- Decreto Distrital 479 de 2024, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”*
- Directiva 025 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital. *Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.*
- Circular 007 de 2025, expedida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. *Presentación de certificaciones de acuerdo con la Resolución 485 de 2023.*



- Resolución 104 de 2018, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”.
- Resolución 485 de 2023, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, “Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”
- Acuerdo 001 de 2025, expedido por la Junta Directiva de RenoBo “Por el cual se establece el reglamento del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C”
- Resolución 193 de 2024, “Por medio de la cual se adopta la Política de Cumplimiento Normativo y se conforma el Órgano de Cumplimiento del Modelo de Gestión Jurídica Anticorrupción en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”
- Resolución 023 de 2025 “Por la cual se conforma el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y se deroga la Resolución 034 de 2024”

#### 4. METODOLOGÍA

Mediante radicado I2026001057 del 29 de abril de 2026, se solicitó a la Oficina Jurídica y a la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, informar sobre el estado de los procesos judiciales a cargo, indicando su última actuación, cuantía, apoderados, clasificación, estado actual del mismo, conciliaciones, condenas y acciones de repetición, actas del comité, criterios de selección de los abogados, indicadores de gestión, resultados e impacto, políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico, plan anual de acción del Comité, política de defensa jurídica y soporte del estudio y evaluación del numeral 3 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2020 y demás informes a cargo del Comité. Dicha Oficina dio respuesta mediante memorando I2026001155 del 8 de mayo de 2026, cuyo contenido se plasma en el presente informe. Igualmente, se recibió también la información sobre certificaciones, mediante radicado I2026000829 del 25 de marzo de 2026.

Finalmente, se realizó entrevista con la Secretaria Técnica del Comité, revisión de actas, fichas técnicas en el aplicativo SIPROJ-WEB, demás información facilitada en drive del referido comité y los estados financieros con corte a 31 de marzo de 2026.

#### 5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

##### 5.1. De las funciones del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición:

##### 5.1.1. En relación con el cumplimiento del artículo 214 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Es preciso señalar que se evidenció el cumplimiento de las 2 reuniones mensuales del Comité, así:

Julio 2025	Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre 2025	Noviembre 2025	Diciembre 2025	Enero 2026	Febrero 2026	Marzo 2026
10	14	4	3	10	11	29	12	12



24	28	25	23	27	18	29	26	27	26
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

**5.1.2.** En cuanto a la obligación de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, establecida en el artículo 218 del Decreto Distrital 479 de 2024 (Numeral 1 del art. 120 de la Ley 2220 de 2022).

Se evidencia su cumplimiento mediante las siguientes políticas que el Comité aprobó:

Acuerdo No. 02 de 2024 *“Por el cual se adopta la Guía Metodológica para el Análisis Costo -Beneficio para la Protección y Recuperación del Patrimonio Público en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo No. 03 de 2024 *“Por el cual se adopta la política de prevención de daño antijurídico en materia de Contrato Realidad de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo No. 04 de 2024 *“Por medio del cual se aprueba la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico relacionada con la respuesta al derecho de petición en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*. \* **Nota:** Este Acuerdo en su artículo 4 derogó de manera expresa el Acuerdo 02 de 2020, el cual aún se observa vigente dentro del SIG. En consecuencia, es necesario actualizar esta información con la Oficina de Planeación:

**Contiene las palabras**

relacionada con la respuesta al derecho de petición

**Proceso**

- Cualquiera -

**Tipo de documento**

- Cualquiera -

Proceso	Clasificación del documento	Título	Fecha de Expedición	Documento Adjunto
Gestión Jurídica	Políticas y Lineamientos Generales	Acuerdo 04 de 2024 Política de prevención de daño antijurídico relacionada con la respuesta al derecho de petición	Ago, 2024	
Documentos transversales	Políticas y Lineamientos Generales	Política de prevención de daño antijurídico relacionada con la respuesta al derecho de petición en la Empresa	Sep, 2020	

Acuerdo No. 05 de 2024 *“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el llamamiento en garantía en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo No. 06 de 2024 *“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con la acción de repetición en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”* **Nota:** Este Acuerdo en su artículo 4 derogó de manera expresa el Acuerdo 04 de 2020, el cual aún se observa vigente dentro del SIG. En consecuencia, es necesario actualizar esta información con la Oficina de Planeación.

Acuerdo No. 07 de 2024 *“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia Contractual de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo No. 08 de 2024 *“Por medio del cual se actualiza el Manual para la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico”.*

Acuerdo No. 09 de 2024 *“Por medio del cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de Gestión Predial en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*



Acuerdo No. 10 de 2024 *“Por el cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico en materia de Acción Constitucional de Tutela de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*

Acuerdo No. 11 de 2024 *“Por medio del cual se aprueba la política de prevención del daño antijurídico en materia de Acoso Laboral y Acoso Sexual en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo No. 12 de 2024 *“Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con el pago de sentencias, decisiones judiciales, acuerdos conciliatorios y laudos arbitrales en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo 13 de 2024 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para el ejercicio del medio de control de reparación directa contra particulares en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”.*

Acuerdo No. 14 de 2024 *“Por el cual se aprueba la Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”* **Nota:** Aunque el artículo 4 del presente Acuerdo derogó formalmente el Acuerdo No. 13 de 2023, era imperativo incluir la derogatoria de todos los Acuerdos anteriores que versan sobre la misma materia —entre ellos, el Acuerdo 12 de 2022—, con el objetivo de evitar la coexistencia de múltiples regulaciones. Tras revisar el régimen legal de la Alcaldía Mayor de Bogotá y el Sistema Integrado de Gestión de RenoBo, se constata que los dos Acuerdos referidos con anterioridad, permanecen vigentes sobre el mismo tema.

#### Proceso

- Cualquiera -



#### Tipo de documento

Contenido principal

- Cualquiera -

Buscar

Limpiar filtros

Proceso	Clasificación del documento	Título	Fecha de Expedición	Documento Adjunto
Gestión Jurídica	Políticas y Lineamientos Generales	Acuerdo 14 de 2024 Política de Prevención del Daño Antijurídico en Materia de producción de Actos Administrativos	Dic, 2024	
Gestión Jurídica	Políticas y Lineamientos Generales	Acuerdo 12 de 2022 Política de prevención de daño antijurídico en materia de producción de actos administrativos	Dic, 2022	

Acuerdo No. 15 de 2024 *“Por medio del cual se aprueba la política de prevención del daño antijurídico en materia de contratos de fiducia en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”*

Acuerdo No. 16 de 2024 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos referentes a la defensa judicial de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”.*

Adicionalmente, el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, aprobó los siguientes documentos:

Acuerdo No. 02 de 2025 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la Defensa Judicial en el*



Marco de Negocios Fiduciarios Celebrados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. - Renobo en calidad de Fideicomitente.”

Acuerdo No. 01 de 2026 “Por medio del cual se actualizan los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”. **Nota:** Este Acuerdo en su artículo 7 derogó de manera expresa el Acuerdo 03 de 2020, el cual aún se observa vigente dentro del SIG. En consecuencia, es necesario actualizar esta información con la Oficina de Planeación:

Proceso	Clasificación del documento	Título	Fecha de Expedición	Documento Adjunto
Gestión Jurídica	Otros documentos	Acuerdo 01 de 2026 Por medio del cual se actualizan los criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.	Abr, 2026	
Documentos transversales	Políticas y Lineamientos Generales	Criterios para la selección de abogados externos para la defensa de los intereses de la Empresa	Oct, 2020	

**5.1.3.** En relación con seguimiento a la eficacia de los planes de acción de las políticas de prevención de cada entidad, establecido en el artículo 221 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Es preciso anotar que se evidenció correo electrónico enviado a la Oficina de Planeación con el seguimiento trimestral al Plan de Acción, sin embargo, se recomienda generar un documento que realice un análisis a la matriz generada en excel, toda vez que según establece la norma, en cualquier momento la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, puede solicitar informes del desempeño y vigencia de las políticas específicamente.

**5.1.4.** En cuanto al Plan Anual de Acciones Judiciales para la recuperación del Patrimonio Público-2026.

Este plan fue aprobado en sesión extraordinaria No. 5 del Comité objeto de estudio, realizada el 27 de febrero de 2026, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 164 del Decreto Distrital 479 de 2024.

**5.1.5.** En cuanto a la definición de criterios para el análisis del costo/beneficio de iniciar acciones judiciales, establecidos en el numeral 4 del artículo 164 del Decreto Distrital 479 de 2024

Se evidencia que el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa, expidió el Acuerdo 02 de 2024, “Por el cual se adopta la Guía Metodológica para el Análisis Costo -Beneficio para la Protección y Recuperación del Patrimonio Público en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”

**5.1.6** En cuanto la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos



administrativos demandados, según dispone el numeral 7 del art. 215 del Decreto Distrital 479 de 2024

La Secretaria Técnica del Comité manifestó que no se ha analizado ningún caso relacionado con esta obligación.

**5.1.7** En cuanto a la determinación de la acción de repetición en los procesos fallados en contra, según el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 y numerales 7 y 8 del artículo 215 del Decreto Distrital 479 de 2024

En relación con la acción de repetición, le asiste la siguiente obligación al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición y a la Oficina de Control Interno, dispuesta en el parágrafo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022:

*“Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.**  
El resaltado es nuestro.

Con el fin de verificar el cumplimiento de la anterior disposición, se solicitó información sobre las acciones de repetición a la Secretaria Técnica del Comité y a la Oficina Jurídica, que dio respuesta mediante memorando I2026001155 del 8 de mayo de 2026, informando que: “2. En lo referente a Conciliaciones, Condenas y Repeticiones, durante el periodo requerido la empresa no presentó o aceptó fórmula alguna de conciliación, ni fue objeto de proceso fallado en contra de la entidad, por lo que, en consecuencia, no tiene acciones de repetición instauradas”.

Sin embargo, revisado el reporte básico de cumplimiento en el menú de pago de sentencias en SIPROJ-WEB, se observa un pago de costas procesales por valor de: \$ 4.492.774,00, en el proceso judicial 2013-00494 ID:416199, cuyo fallo se atendió mediante la Resolución 378 del 10 de diciembre de 2025.

Frente a este pago, no se evidenció actuación del ordenador del gasto enviando a la Secretaria Técnica del Comité, al día siguiente del pago condenatorio objeto de estudio, del acto administrativo y sus antecedentes, según dispone la norma citada. Igualmente, no se evidenció



en las actas del periodo objeto de seguimiento, el análisis y decisión que debe adelantar el Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición para determinar o no la procedencia de la acción de repetición, por lo que se requirió a la Oficina Jurídica su pronunciamiento y demás soportes de pago, frente a lo cual indicó:

*“En el asunto objeto de consulta no se configuran tales presupuestos. En primer lugar, la condena en costas no constituye una declaración judicial de responsabilidad patrimonial derivada de un daño antijurídico imputable a la Administración. En segundo lugar, no existe una condena indemnizatoria orientada a reparar un perjuicio ocasionado por la actuación de la Entidad. En tercer lugar, de la lectura de la providencia judicial no se evidencia valoración alguna sobre conductas dolosas o gravemente culposas atribuibles a servidores o exservidores públicos. (...)*

*En consecuencia, aun cuando el artículo 11 de la Ley 2220 de 2022 (sic) atribuye a los Comités de Conciliación la función de evaluar los procesos fallados en contra de la entidad para determinar la procedencia de la acción de repetición, dicho análisis presupone la existencia de elementos mínimos que permitan inferir un eventual daño antijurídico indemnizable y una posible conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal, circunstancias que no concurren en el presente caso.*

*Por lo expuesto, esta Oficina considera que el asunto no reúne los presupuestos constitucionales, legales ni jurisprudenciales que justifiquen someterlo a consideración del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición para efectos de evaluar una eventual acción de repetición. La obligación asumida por la Empresa corresponde exclusivamente al cumplimiento de una condena en costas derivada de la aplicación objetiva de las normas procesales, sin que exista pronunciamiento judicial alguno que permita inferir la configuración de responsabilidad personal de servidores o exservidores públicos.*

*En consecuencia, someter este asunto al Comité para efectos de evaluar una acción de repetición carecería de objeto jurídico, al no advertirse, siquiera de manera preliminar como es necesario, la concurrencia de los presupuestos constitucionales y legales que habilitan el ejercicio de dicho mecanismo, esto, dando aplicación a la política de prevención del daño antijurídico en materia de acción de repetición adoptada por el CDJCR de la Empresa mediante Acuerdo 006 de 2024”.*

Al respecto, es preciso revisar si se trató de una condena a la entidad, para ello se cita la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera -Subsección “A”, del 5 de septiembre de 2024, que falló en segunda instancia del proceso judicial objeto de estudio, el cual indicó que se trató de una condena:

**“FALLA**

(...)

**SEGUNDO: CONDENAR** a la parte demandante a pagar a favor de cada una de las demandadas por agencias en derecho en esta instancia, la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente”.



Igualmente, el Anexo del Acuerdo 006 de 2024 “Por el cual se adopta la política de prevención del daño antijurídico relacionada con la acción de repetición en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.”, dispone lo siguiente, frente al tema:

**“(…) 2. ALCANCE.**  
**(…)**

*- Identificar las posibles causas o acciones que generaron el fallo condenatorio en contra de la Empresa y determinar si estas involucran un posible dolo o culpa grave del servidor, ex servidor o particular, elevar el caso ante el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación para el adecuado estudio de la procedencia de la acción de repetición. (…)*

## **6. DESARROLLO DE LA POLÍTICA (…)**

### **6.2 Competencia interna para decidir si se inicia la acción de repetición.**

*Al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota de una conciliación, condena o cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la Empresa, el ordenador del gasto deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición.*

*El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. deberá estudiar y decidir sobre la procedencia de iniciar la acción de repetición, previa verificación de los presupuestos sustanciales y procesales, en el término máximo de cuatro (4) meses después de que la Empresa hubiese realizado el pago total o de la última cuota en cumplimiento de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la Ley, salvo aquellos casos que cuenten con un término inferior por estar próximos a configurarse la caducidad de la acción.*

*El Comité deberá hacer un análisis riguroso de las pruebas de las que se infiera la viabilidad para incoar la acción de repetición, so pena de que no prospere. Deben tenerse en cuenta tanto las presunciones legales de dolo y culpa grave, como las conductas generadoras de un daño antijurídico que no se encuentran consagradas como presunciones de tipo legal.*

*El Comité deberá verificar los términos de caducidad, con el fin de adoptar las medidas pertinentes para que las acciones no caduquen y en caso de que se configure aquel fenómeno, se deberán señalar las causas y quienes los responsables del trámite, e iniciar las acciones que correspondan.*

*La decisión proferida por el Comité en cada uno de los casos en que se analice la procedencia de iniciar la acción de repetición, será informada al agente del Ministerio Público, tan pronto se cuente con el acta de la respectiva sesión del comité, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la sesión.*



*Para tal efecto se remitirá una comunicación suscrita conjuntamente por el presidente y el secretario técnico del Comité, dirigida al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que contendrá:*

- a) Los datos correspondientes a la fecha de sesión del comité,*
  - b) La referencia de cada uno de los casos estudiados en la sesión del comité,*
  - c) El sentido de la decisión proferida en cada caso, con una síntesis de los fundamentos que la sustentan,*
  - d) Los soportes documentales requeridos para cada uno de los casos decididos por el comité.*
- (...)”*

De lo expuesto anteriormente, se concluye que esta Oficina no evidenció el cumplimiento de la obligación del ordenador del gasto, enviando a la Secretaría Técnica del Comité, al día siguiente del pago condenatorio objeto de estudio, el acto administrativo y sus antecedentes y en ese mismo sentido el incumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico relacionada con la acción de repetición de la entidad en la parte inicial del numeral 6.2 Competencia interna para decidir si se inicia la acción de repetición.

## **5.2. En relación con las funciones del Secretario Técnico del Comité y el SIPROJ-WEB**

**5.2.1** En cuanto al término para el registro de las actas del Comité en el SIPROJ, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024

La referida norma establece como obligación de los secretarios técnicos, elaborar y cargar las actas del Comité referido, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB, dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación. Al respecto, se evidencia el cumplimiento de dicho término en todas las sesiones del periodo revisado, sin embargo, se observa que las actas 16, 22, 25 de 2025 y el acta número 6 de 2026, fueron registradas con fecha anterior a la realización del respectivo Comité, por lo que se sugiere que no se realice el registro hasta tanto no se haya realizado efectivamente la sesión para no tener dichas inconsistencias en el mencionado SIPROJ-WEB.

**5.2.2** En cuanto a las fichas de los procesos judiciales en el SIPROJ y su término de envío por parte de los apoderados, según lo dispuesto en el numeral 2 del art. 230 y numeral 4 del artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024

Se observan subidas en el SIPROJ-WEB las fichas allegadas para revisión en las sesiones del Comité, objeto de estudio. Igualmente, se verificó el cumplimiento del término señalado en el art. 230 del mismo Decreto, frente al envío de la ficha por parte del apoderado a la Secretaría técnica con 3 días de anterioridad a la celebración del Comité.

**5.2.3** En relación con plan de acción anual del Comité, establecido en el numeral 1 del artículo 215 del Decreto Distrital 479 de 2024 (Numeral 1 – art. 120. Ley 2220 de 2022).

Para la presente vigencia, en la sesión No. 4 del Comité objeto de estudio, realizada el 26 de febrero de 2026, se verificó la adopción del plan de acción anual del Comité de Conciliación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano.



**5.2.4** De los informes de los apoderados, según el art. 10 del mencionado Acuerdo 01 de 2025.

El Reglamento del Comité, dispone que los apoderados deberán enviar dentro de los 3 días siguientes a la audiencia, un informe con copia de la diligencia celebrada, dirigido al Secretario Técnico, los cuales no se evidenciaron.

**5.2.5** Publicación de los informes de gestión en la página web, artículo 127 de la Ley 2220 de 2022

Dicha norma dispone que los informes de gestión del Comité de Conciliación, deben publicarse en la página web, lo cual no se evidenció.

**5.2.6** En cuanto a los informes semestrales del Comité, de acuerdo con el numeral 3 del art. 231 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Se evidenció su presentación en sesión del 12 de febrero de 2026.

**5.2.7** Reporte a la Secretaría Jurídica Distrital de los cambios en la conformación del Comité, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 231 del Decreto Distrital 479 de 2024

Se evidenció correo del 29 de enero de 2026, para el caso del cambio de Jefe de Control Interno.

## 6. CONCLUSIONES

- El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, cumple con las funciones establecidas en el marco normativo vigente, salvo las excepciones señaladas en este informe.
- Revisados los Acuerdos del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición que adoptan las políticas de defensa jurídica, se verificó que los Acuerdos 02, 03 y 04 de 2020 fueron derogados, sin embargo, se reflejan como vigentes en el Sistema Integrado de Gestión (SIG), lo que evidencia debilidades en la actualización de los documentos y riesgo de utilización de un documento obsoleto. De otra parte, se observó que es necesario derogar expresamente el Acuerdo 12 de 2022, toda vez que se omitió dicha actuación en el Acuerdo 14 de 2024 y no pueden coexistir 2 actos administrativos sobre la misma materia.
- Se evidenció un fallo condenatorio que ordenó el pago de costas procesales por valor de: \$4.492.774,00, en el proceso judicial 2013-00494 ID:416199, sin que se observó el respectivo reporte por parte del ordenador del gasto a la Secretaria Técnica del Comité, para que dicha instancia realice el análisis y decisión en relación con el inicio de la acción de repetición, incumpliendo la normatividad referente al tema y generando un posible riesgo legal y disciplinario.
- En relación con las actas del Comité, se observó su indebido registro en el SIPROJ-WEB, toda vez que la fecha de registro de las actas 16, 22, 25 de 2025 y el acta número 6 de 2026, fue anterior a la fecha de realización del Comité.



- No se evidenció el cumplimiento de la obligación establecida en el Reglamento del Comité, de los apoderados para remitir informes con copia de las diligencias dentro de los tres días siguientes a las audiencias.
- No se evidencia publicación de los informes semestrales de gestión, en la página web de la entidad, contraviniendo lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022, en la sección de Transparencia.

## 7. RECOMENDACIONES

- Solicitar (OCI) al ordenador del gasto de la entidad que remita a la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición, el acto administrativo y los antecedentes del pago realizado en virtud del fallo condenatorio efectuado mediante la Resolución 378 del 10 de diciembre de 2025.
- Realizar con la Oficina de Planeación la correspondiente actualización en el SIG, de los Acuerdos del Comité que se encuentran vigentes, de acuerdo con las observaciones anteriormente citadas.
- Elaborar documento/informe que contenga el análisis a la matriz del Plan de Acción, que reflejen conclusiones y que permitan entregarse a las entidades cuando los requieran, según lo dispuesto en el artículo 221 del Decreto Distrital 479 de 2024.
- No registrar en el SIPROJ-WEB, las actas, antes de la celebración de las sesiones del Comité, con el fin de evitar inconsistencias en dicho sistema.
- Establecer mecanismos para que los apoderados entreguen oportunamente los informes requeridos tras cada diligencia judicial, según obligación establecida en el Reglamento Interno del Comité.
- Publicar semestralmente los informes de gestión del Comité, en la página web de la entidad, para garantizar la transparencia y cumplimiento normativo.





# REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

--